



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVADA LAMBAYEQUE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 5/02/2024 13:02:44, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 7/02/2024 11:42:17, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 6/02/2024 12:29:28, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 8/02/2024 09:56:56, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN SAUL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 7/02/2024 09:52:55, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: SUPREMA SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 08/02/2024 15:38:04, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Devolver el cuaderno de extradición

En el caso, revisados los recaudos adjuntos, se verifica que, efectivamente, a la fecha se desconoce el paradero del requerido, pues la Autoridad Nacional de España dispuso archivar el caso al no recibir la documentación pertinente en el tiempo y modo señalado en el Tratado de Extradición suscrito. Por ello, corresponde devolver el cuaderno de extradición al Juzgado de origen para proceder conforme a sus atribuciones.

Lima, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

**VISTOS:** la Resolución n.º 5 del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés (foja 159), emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque, que resolvió remitir el presente cuaderno de extradición y el Oficio n.º 21305-2023-MP-FN-OCJIE-LNRR-LSRV (EXT. 22-2023) del catorce de diciembre de dos mil veintitrés (foja 151), emitido por la Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, que puso en conocimiento de la jueza del Juzgado de origen el Oficio n.º 18659-12-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT/INTERPOL-LIMA-DEPINPRO1 del seis de diciembre de dos mil veintitrés (foja 149), a través del cual se comunicó que el Juzgado Central de Instrucción de n.º 1 de la Audiencia Nacional acordó el archivo de la causa por no recibir la documentación extradicional en tiempo y forma, en efecto, se desconoce el paradero actual del ciudadano *Guillermo Segundo Dreyfus Mesia*; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

### CONSIDERANDO

**Primero.** De la revisión del presente cuaderno, se aprecia que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés (foja 1), solicitó al Juzgado Penal

Unipersonal de Lambayeque tramitar la extradición del reclamado. Así, el citado Juzgado mediante resolución del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (foja 78) resolvió tramitar la extradición en contra de Guillermo Segundo Dreyfus Mesía por la vía procedimental correspondiente y formar el cuaderno de extradición respectivo.

**Segundo.** En tal contexto, luego de examinar el cuaderno de extradición elevado, esta Sala Suprema, mediante resolución del dos de octubre de dos mil veintitrés (foja 21 del cuadernillo de extradición formado por esta Sala Suprema), resolvió dejar sin efecto la vista de la causa y dispuso devolver el mencionado cuaderno al Juzgado de origen para que precise lo siguiente: **(i)** señalar si cumplió con levantar las omisiones advertidas en el Oficio dirigido a la OCN Interpol Lima del ocho de junio de dos mil veintitrés, **(ii)** indicar si a la fecha de elevación el reclamado aún se encontraría ubicable en territorio español, y **(iii)** acompañar el Tratado suscrito entre ambas naciones, así como los textos legales respecto a la prescripción y delito imputado al requerido.

**Tercero.** Ahora bien, la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio n.º 21305-2023-MP-FN-OCJIE-LNRR-LSRV (EXT. 22-2023), del catorce de diciembre de dos mil veintitrés (foja 151), comunicó a la jueza del Juzgado de origen el Oficio n.º 18659-12-2023-COMASEGEN-CO PNP/DIRASINT/INTERPOL-LIMA-DEPINPRO1, del seis de diciembre de dos mil veintitrés (foja 149), a través del cual se comunicó que el Juzgado Central de Instrucción n.º 1 de la Audiencia Nacional Español acordó el archivo de la causa por no recibir la demanda de extradición en tiempo y forma, señalados en el Tratado de extradición suscrito por ambos Estados, por lo que a la fecha se *desconoce el paradero actual del ciudadano Guillermo Segundo Dreyfus Mesia*.

**Cuarto.** En este contexto, para los efectos de solicitar la extradición activa de una persona, se debe contar con su ubicación en el país requerido, ello conforme lo establece el artículo 526, inciso 1, del CPP: “El juez, luego de emitir la resolución respectiva, forma el cuaderno de extradición conteniendo, en lo pertinente, la documentación señalada en los numerales 1) y 2) del artículo 518, **así como la que acredita que el reclamado ha sido ubicado en el país requerido**, además de la justificación y los elementos de prueba conforme a los tratados y la legislación interna del Estado requerido” (sic)”. Así, teniéndose en cuenta que actualmente se desconoce su paradero, corresponde devolver el presente cuaderno de extradición al Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con el fin de que dicte una nueva orden de ubicación y captura en contra del requerido *Guillermo Segundo Dreyfus Mesia* y gire los oficios respectivos a las autoridades pertinentes.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DISPUSIERON DEVOLVER** el cuaderno de extradición al Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de Secretaría de este Tribunal Penal Supremo para dictar nueva orden de ubicación y captura en contra del requerido *Guillermo Segundo Dreyfus Mesia* y gire los oficios respectivos a las autoridades pertinentes.
- II. ORDENARON** que esta ejecutoria se ponga en conocimiento de la Oficina de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 110-2023  
LAMBAYEQUE**

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

**SS.**

SAN MARTÍN CASTRO

**ALTABÁS KAJATT**

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

**AK/Imhu**